



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 98- 1989 -DAJ. T. 1804

Quito, a 27 de julio de 1998

	SECRETARIA RECEPCION DE DOCUMENTACION	
	27 JUL. 1998	HORA 18:55
	12030	TRAMITE N°

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

Me refiero al proyecto de Ley de Creación del Cantón Cuyabeno, remitida por usted para mi pronunciamiento, mediante oficio No. 853-PCN, ingresado con fecha 17 de julio de 1998.

Al respecto, al Art. 3 del referido proyecto de Ley, debe añadirse un inciso final, a fin de aclararse la descripción territorial contenida en el mismo:

"Por no existir cartografía topográfica regular de esos sectores no han sido calculadas las coordenadas geográficas de los puntos: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y los accidentes referidos, prevalecerán estos últimos, salvo en los casos en que la unidad de linderación sea la coordenada".

Por lo anteriormente anotado, **OBJETO PARCIALMENTE** el proyecto de Ley de Creación del Cantón Cuyabeno y devuelvo a usted el original del mismo, para los fines consiguientes.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el sector oriental de la Jurisdicción del Cantón Lago Agrio, de la Provincia de Sucumbios, que abarca las parroquias de Tarapoa y Cuyabeno, es una zona eminentemente agrícola, ganadera y petrolera, que cuenta con apreciables recursos forestales y turísticos, lo que garantiza el desarrollo de la zona;
- Que la soberanía nacional es ejercida, mediante actos legítimos de valoración del espacio físico a nivel nacional;
- Que es impostergable mejorar las condiciones de vida de los pueblos, que representan la nacionalidad ecuatoriana en la amazonía, mediante el establecimiento de municipios y obras de infraestructura administrativa, especialmente para el mantenimiento de una frontera viva;
- Que es función primordial del Estado, fortalecer la unidad nacional promoviendo el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;
- Que tanto la Comisión Especial de Límites Internos de la República, como el Consejo Provincial de Sucumbios y otras, han emitido informes favorables, respecto a la cantonización de Cuyabeno;
- Y,

ARCHIVO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política de la República, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON CUYABENO

- Art. 1. Créase el Cantón Cuyabeno, en la Provincia de Sucumbios, su cabecera cantonal será Tarapoa.
- Art. 2. La jurisdicción política-administrativa comprenderá las parroquias Tarapoa, Cuyabeno y las que en el futuro se crearen.
- Art. 3.- El Cantón Cuyabeno tendrá los siguientes límites:

AL NORTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 0°01'57" de latitud Sur y 76°30'42" de longitud Occidental, ubicado en las nacientes del estero Libertador; el curso del estero Libertador, aguas abajo, hasta su afluencia con el río Cuyabeno Chico, en el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°00'39" de latitud Sur y 76°26'13" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Cuyabeno Chico, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Cuyabeno Grande, formadores del río Cuyabeno, en el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°01'34" de latitud

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Sur y $76^{\circ}22'34''$ de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso del río Cuyabeno, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Bolívar, en el punto No. 4 de coordenadas geográficas $0^{\circ}09'44''$ de latitud Sur y $75^{\circ}56'04''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, una alineación al Noreste hasta la afluencia del río Montúfar en el río Guepí, en el punto No. 5 de coordenadas geográficas $0^{\circ}05'34''$ de latitud Sur y $75^{\circ}54'05''$ de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Guepí, aguas abajo hasta los límites internacionales del Ecuador.

AL ESTE: Los límites internacionales del Ecuador

AL DESTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas $0^{\circ}01'57''$ de latitud Sur y $76^{\circ}30'42''$ de longitud Occidental, ubicado en las nacientes del estero Libertador, una alineación al Sureste, hasta alcanzar los orígenes del estero Chiritza, en el punto No. 6; de estos orígenes, el curso del estero Chiritza aguas abajo, hasta su afluencia en el río Aguarico, en el punto No. 7; de dicha afluencia, el curso del río Aguarico, aguas abajo, hasta la afluencia del río Shushufindi en el punto No. 8 de coordenadas geográficas $0^{\circ}17'27''$ de latitud Sur y $76^{\circ}24'44''$ de longitud Occidental.

AL SUR: Del punto No. 8, el curso del río Aguarico, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Playas del Cuyabeno (antes conocido como Estero No. 2) en el punto No. 9; de dicha afluencia, el curso del último estero anotado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 10; de estos orígenes, una alineación al Sureste hasta las nacientes del estero Playas del Sur (antes conocido como Estero No. 3), en el punto No. 11; de dichas nacientes el curso del estero Playas del Sur, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Sábalo en el punto No. 12; de esta afluencia, el curso del río Sábalo, aguas abajo, hasta la afluencia del río Sábalo Chico, en el punto No. 13; de esta afluencia, el curso del río Sábalo Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 14; de estos orígenes una alineación al Suroeste, hasta la confluencia de las quebradas formadoras de la quebrada Juanillas, en el punto No. 15; de dicha confluencia, el curso de la quebrada Juanillas, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Aguarico, en el punto No. 16 de coordenadas geográficas $0^{\circ}28'47''$ de latitud Sur y $75^{\circ}36'35''$ de longitud Occidental, de dicha afluencia, el curso del río Aguarico, aguas abajo, hasta los límites internacionales del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Alcalde y concejales del Cantón Cuyabeno, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

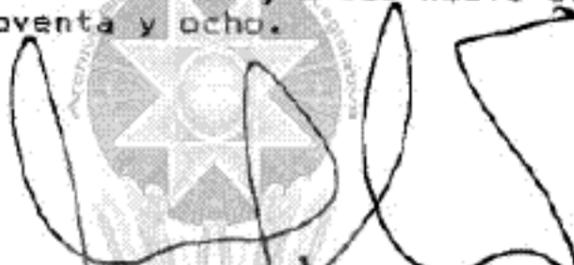
SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

administrativo, fiscal y municipal, del Cantón Cuyabeno no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o designación gubernamental, hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado en el ejercicio de sus funciones, hasta tal evento, dichas gestiones y actividades del nuevo cantón Cuyabeno seguirán tramitándose en la Capital de la Provincia, en la forma en que venían haciéndolo antes de la creación del mismo.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL, E.

RVT.
PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE PARCIALMENTE



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


CONGRESO^{No. 1} NACIONAL
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
CONSIDERANDO

- Que es obligación del Estado, impulsar el desarrollo armónico de las provincias en el ámbito nacional, especialmente de la zona fronteriza del sur, por su ubicación geográfica y por la considerable distancia que existe de la cabecera provincial de Loja, incentivando la participación y gestión de personas naturales filantrópicas y de los organismos seccionales en el afán único de fortalecer las fronteras vivas imprimiendo seguridad nacional, a través de sus habitantes y ciudadanos preparados profesionalmente, capaces de defender la integridad territorial del País;
- Que por estar situada en un sector sensible de la soberanía nacional y por ser una área estratégica y, que además cuenta con dos extensiones universitarias en la Ciudad de Cariamanga, es necesaria la creación de la Universidad;
- Que es de interés nacional impulsar toda clase de acciones y mecanismos que se orienten a mejorar la calidad de la educación, en el marco de una concepción profundamente humanista, inmersa en el contexto ecológico de la ciencia y la técnica y, de un ejercicio profesional de alto contenido ético y moral; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA ECOLOGICA PROFESOR SERVIO TULLIO MONTERO LUDEÑA

- Art. 1. Créase la Escuela Superior Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludena, en Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, como entidad de derecho privado sin fines de lucro y con autonomía administrativa y financiera.

Sus actividades se regularán de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal Calvas y con sujeción a la Ley y a los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador, podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del País, otorgando preferencia a las capitales provinciales marginales del resto del País.

Art. 2. La Escuela Superior Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña de Cariamanga, contará inicialmente con las siguientes especialidades académicas:

- a) Gerencia Estratégica de Recursos Naturales y Agroempresas;
- b) Empresas Ecoturísticas; y,
- c) Informática para la Gestión Ambiental.

Además, acorde con la demanda del desarrollo nacional, las disposiciones legales y sus disponibilidades económica-financieras, podrá establecer otras especialidades en el ámbito de las ciencias ambientales y afines.

Art. 3. Su patrimonio estará constituido por:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
- b) Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c) Asignados que le correspondieron legalmente; y,
- d) Legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presidente del Comité de Promotores del Proyecto, señor ingeniero Víctor Hugo Loaiza González, se encargará del Rectorado de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, de Cariamanga y, convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, así mismo, se encargará de su organización inicial.

SEGUNDA: El Consejo Politécnico que fuere designado de acuerdo a la Ley, elaborará dentro de sesenta (60) días subsiguientes a su integración, el estatuto correspondiente que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas.



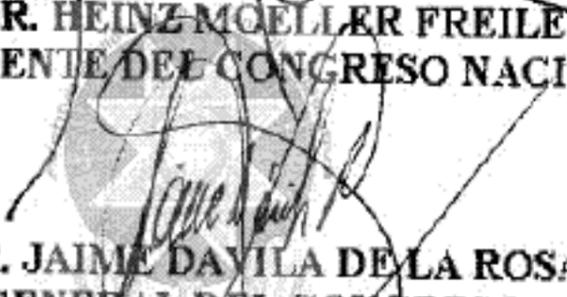
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Hasta tanto la Escuela Superior Politécnica Ecologica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, de Cariamanga, se regirá por el Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja en lo que fuere aplicable y, por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY, DEBIDO A QUE NO OBTUVO EL PRONUNCIAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO ANTERIOR, HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 1.998.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



RAMON YULEE CH.
Secretario General de la Presidencia de la República